

INSTRUCCIONES DE 6 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS EN EL PROGRAMA DE CALIDAD Y MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 5, contempla favorecer el éxito escolar del alumnado, en función de sus capacidades, sus intereses y sus expectativas. Igualmente se contempla potenciar las buenas prácticas docentes, así como la formación, promoción profesional, evaluación y reconocimiento del profesorado.

Por su parte, el artículo 21 de dicha Ley dispone que la Consejería competente en materia de educación podrá establecer incentivos económicos anuales para el profesorado de los centros públicos por la consecución de los objetivos educativos fijados por cada centro docente en su Plan de Centro, en relación con los rendimientos escolares, previamente acordados con la Administración Educativa, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

La Consejería de Educación, en desarrollo de lo previsto en el mencionado artículo 21 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, reguló el Programa de Calidad y Mejora de los Rendimientos Escolares en los centros docentes públicos, mediante la Orden de 20 de febrero de 2008 (BOJA núm.42, de 29 de febrero), modificada por la Orden de 10 de octubre de 2008 (BOJA núm. 206, de 16 de octubre).

Transcurridos tres años desde el inicio del Programa, es voluntad de la Consejería de Educación establecer un nuevo marco normativo que, manteniendo sus fundamentos y filosofía, se enriquezca con las modificaciones que resulten de la evaluación del Programa que está desarrollando la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y de la experiencia acumulada, con el objetivo de incrementar el número de centros acogidos al mismo y generalizar la cultura de la evaluación.

Hasta tanto se dicte la nueva normativa, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa ha tenido a bien establecer las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Centros que iniciaron su participación en el Programa el curso escolar 2007-2008.

Los centros que iniciaron su participación en el Programa en el curso 2007-2008, podrán solicitar la continuidad en el mismo una vez finalizado el procedimiento de evaluación contemplado en el artículo 12 de la Orden de 20 de febrero de 2008, modificada por la de 10 de octubre de 2008.

A tales efectos, la Consejería de Educación dictará una nueva Orden regulando el Programa a lo largo del curso escolar 2010-2011



SEGUNDA. Centros que iniciaron su participación en el Programa en los cursos 2008-2009 y 2009-2010

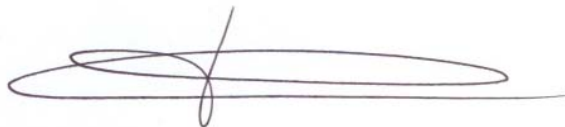
Los centros que iniciaron su participación en el Programa en los cursos 2008-2009 y 2009-2010, continuarán desarrollando el Programa de acuerdo con establecido en la Orden de 20 de febrero de 2008, modificada por la Orden de 10 de octubre de 2008.

TERCERA. Restantes centros docentes.

Los centros docentes que deseen participar por primera vez en el Programa lo harán de acuerdo con el procedimiento de solicitud regulado en el artículo 5 de la Orden de 20 de febrero de 2008, modificada por la Orden de 10 de octubre de 2008.

Sevilla, 6 de Octubre de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN
EDUCATIVA.



Fdº. Mª Pilar Jiménez Trueba.

